

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02017/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día veintidós (22) de agosto del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

CON RELACION A LA COLOCACIÓN DE UN TOPE O BORDE DE CEMENTO EN EL PISO DE LA AVENIDA DE LOS ARCOS, ENTRE LA CALLE HUERTA Y LA CALLE PRESA TENANTONGO, FRENTE AL CENTRO ESCOLAR DEL TEPEYAC, SAN JUAN TOTOLTEPEC, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SOLICITO SE ME INFORME:

- 1. EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SOLICITÓ LA INSTALACIÓN DE ESTE TOPE;**
- 2. EL DOCUMENTO CON EL QUE SE FORMULÓ LA SOLICITUD;**
- 3. EL DOCUMENTO CON EL QUE FUE AUTORIZADA LA SOLICITUD DE INSTALACIÓN DEL TOPE**
- 4. EL NOMBRE Y CARGO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE AUTORIZÓ ESTA SOLICITUD.**
- 5. EL ESTUDIO TECNICO CON EL QUE SE DETERMINÓ LA PROCEDENCIA DE LA INSTALACIÓN DEL TOPE;**
- 6. LA BASE JURÍDICA QUE RESPALDE ESTA AUTORIZACIÓN**
- 7. EL COSTO Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS EROGADOS PARA EST OBRA.; (Sic)**

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00209/NAUCALPA/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día veintinueve (29) de agosto del año dos mil once en los siguientes términos:

ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA SOLICITUD 0209/2011. (Sic)



UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 26 de agosto de 2011

ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM

Solicitud de Información: 00209/NAUCALPA/IP/A/2011
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha **22/08/2011**, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"CON RELACIÓN A LA COLOCACIÓN DE UN TOPE O BORDE DE CEMENTO EN EL PISO DE LA AVENIDA DE LOS ARCOS, ENTRE LA CALLE HUERTA Y LA CALLE PRESA TENANTONGO, FRENTE AL CENTRO ESCOLAR DEL TEPEYAC, SAN JUAN TOTOLTEPEC, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SOLICITO SE ME INFORME:

1. EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SOLICITÓ LA INSTALACIÓN DE ESTE TOPE;
2. EL DOCUMENTO CON EL QUE SE FORMULO LA SOLICITUD;
3. EL DOCUMENTO CON EL QUE FUE AUTORIZADA LA SOLICITUD DE INSTALACIÓN DEL TOPE;
4. EL NOMBRE Y CARGO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE AUTORIZÓ ESTA SOLICITUD
5. EL ESTUDIO TÉCNICO CON EL QUE SE DETERMINÓ LA PROCEDENCIA DE LA INSTALACIÓN DEL TOPE;
6. LA BASE JURÍDICA QUE RESPALDE ESTA AUTORIZACIÓN
7. EL COSTO Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS EROGADOS PARA ESTÁ OBRA."

Razón por la cual mediante oficio de solicitud **SHA/UMI-00209/1240/2011**, se solicitó la información a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependencia que contesta mediante oficio **DGDU/3891/2011**, el cual se anexa al presente, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do, Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a ésta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE.


MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

EXPEDIENTE: 02017/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Oficio N°: DGDU/3891/2011
Fecha: 24 de Agosto de 2011

C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ
Titular de la Unidad Municipal de Información
Presente

Al transmitirle un cordial saludo y en atención a su escrito SHA/UMI-00209/1240/2011 ingresado en esta Dirección General identificado con el folio N° DU-SIAC/8620/2011 por medio del cual solicitó la información relacionada a la colocación de un tope o borde de cemento en el piso de la Av. de los Arcos entre la calle Huerta y la calle Presa Tenantongo, frente al Centro Escolar del Tepeyac, en el Pueblo de San Juan Totoltepec en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en virtud de que fue solicitada por un peticionario.

Al respecto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en materia de la regulación del uso y ocupación de la infraestructura vial local, atentamente me permito informarle que dicha petición ingreso por escrito libre signado por el C.P. Manuel A. Herrera Amezcua, Director General de Administración del Centro Escolar Tepeyac y mediante oficio DGDU/4893/2010. se autorizó la colocación del mismo, ya que los vehículos transitan a exceso de velocidad, poniendo en riesgo la integridad física de los alumnos que asisten al colegio antes citado, le informo que no es posible cuantificar el costo del reductor, ya que la Dirección General de Servicios Públicos es la encargada de llevar a cabo dicha instalación, adjunto copia simple del oficio para pronta referencia.

El presente oficio se expide con fundamento en los Artículos 1.1 -fracción IV y VI-, 7.4 – fracción VII y 7.5 –fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 32 -fracción IV, inciso d- y 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez – México; 131 y 138 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez – México, 79, 98 y 99 del Bando Municipal 2011 y de conformidad con el nombramiento publicado en la Gaceta Municipal Número 1, año 1, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"Un Gobierno cerca de Ti"


ARQ. ELISA RUBÍ MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO



C.c.p. - Antonio Lara Vázquez.- Secretario del H. Ayuntamiento. Para su conocimiento
C.c.p. - Evangelina López Olvera.- Directora General de Contraloría Interna. Para su conocimiento.
ARCHIVO MINUTARIO. ATENCIÓN AL SHA/UMI-00209/1240/2011 (O.T.: DU-SIAC/8620/2011)
ERMITA DE MI JAM/ps

Valle de Jilotepec N° 31, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México
Tels. 5371-8300 y 5371-8400, Ext. 1736 y 1737

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00209/NAUCALPA/IP/A/2011

RECURSO DE REVISIÓN:
02017/INFOEM/IP/RR/2011

**H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

PRESENTES.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo¹ y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

El recurso de revisión interpuesto debe ser declarado infundado e improcedente, en virtud de se entendió conforme lo marca la Ley de la materia y se entregó de manera íntegra la información que se tiene en relación a la solicitud, únicamente se entrega lo que obra en los archivos de este sujeto obligado, es decir lo que se posee, se generó o se administra en el ejercicio de nuestras atribuciones.

Y virtud de lo anterior solicito se declare el sobreseimiento en virtud de que del mismo ya que SE ENTREGO la información pública de oficio solicitada desde la respuesta de origen, tal y como se acredita.

De la manera más respetuosa quiero hacer notar que la información se le entregó vía SICOSIEM como fue solicitada y tal cual se recibió en esta unidad de información de manera íntegra y se puso a su disposición, en la misma ubicada en Av. Juárez número 39, fraccionamiento El mirador, 2do. Piso. Así mismo hago de su conocimiento que dicha respuesta se encuentra en versión pública, por contener datos personales que en este caso lo es el número personal del empleado.

¹ De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitada, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

EXPEDIENTE: 02017/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

El acuerdo emitido, se encuentra debidamente fundado y motivado, en lo que establece el artículo 8, en el 41 y todos los demás que apliquen de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con base en lo anterior, la respuesta emitida por esta Unidad de información se encuentra debidamente fundada y motivada.

De acuerdo con el numeral invocado, la respuesta de la Unidad de Información que represento se encuentra ajustada a derecho.

Por lo tanto no hay violación al derecho fundamental de acceso a la información, y debe ser declarado improcedente el recurso de revisión por infundado.

Sin más por el momento a ese H. Pleno atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Teneme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDA DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO.- Confirmar en todos y cada uno de sus términos la respuesta emitida por esta Unidad de Información.

ATENTAMENTE

"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

NAUCALPAN DE JUAREZ A 19 de septiembre del 2011

CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

EXPEDIENTE: 02017/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 26 de agosto de 2011

**ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM**

Solicitud de Información: 00209/NAUCALPA/IP/A/2011
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha **22/08/2011**, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"CON RELACIÓN A LA COLOCACIÓN DE UN TOPE O BORDE DE CEMENTO EN EL PISO DE LA AVENIDA DE LOS ARCOS, ENTRE LA CALLE HUERTA Y LA CALLE PRESA TENANTONGO, FRENTE AL CENTRO ESCOLAR DEL TEPEYAC, SAN JUAN TOTOLTEPEC, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SOLICITO SE ME INFORME:

1. EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SOLICITÓ LA INSTALACIÓN DE ESTE TOPE;
2. EL DOCUMENTO CON EL QUE SE FORMULO LA SOLICITUD;
3. EL DOCUMENTO CON EL QUE FUE AUTORIZADA LA SOLICITUD DE INSTALACIÓN DEL TOPE;
4. EL NOMBRE Y CARGO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE AUTORIZÓ ESTA SOLICITUD
5. EL ESTUDIO TÉCNICO CON EL QUE SE DETERMINÓ LA PROCEDENCIA DE LA INSTALACIÓN DEL TOPE;
6. LA BASE JURÍDICA QUE RESPALDE ESTA AUTORIZACIÓN
7. EL COSTO Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS ERÓGADOS PARA ESTÁ OBRA."

Razón por la cual mediante oficio de solicitud **SHA/UMI-00209/1240/2011**, se solicitó la información a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependencia que contesta mediante oficio **DGDU/3891/2011**, el cual se anexa al presente, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a ésta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE.


MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México (Palacio Municipal, 1er. piso)
Tels. 53718300 53738400 ext. 1252, 1255, 1256, 1251

versión Pública



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Oficio N°: DGDU/3891/2011
Fecha: 24 de Agosto de 2011

C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ

Titular de la Unidad Municipal de Información
Presente

Al transmitirle un cordial saludo y en atención a su escrito SHA/UMI-00209/1240/2011 ingresado en esta Dirección General identificado con el folio N° DU-SIAC/8620/2011 por medio del cual solicitó la información relacionada a la colocación de un tope o borde de cemento en el piso de la Av. de los Arcos entre la calle Huerta y la calle Presa Tenantongo, frente al Centro Escolar del Tepeyac, en el Pueblo de San Juan Toloitepec en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en virtud de que fue solicitada por un peticionario.

Al respecto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en materia de la regulación del uso y ocupación de la infraestructura vial local, atentamente me permito informarle que dicha petición ingreso por escrito libre signado por el C.P. [REDACTED] Director General de Administración del Centro Escolar Tepeyac y mediante oficio DGDU/4893/2010, se autorizó la colocación del mismo, ya que los vehículos transitan a exceso de velocidad, poniendo en riesgo la integridad física de los alumnos que asisten al colegio antes citado, le informo que no es posible cuantificar el costo del reductor, ya que la Dirección General de Servicios Públicos es la encargada de llevar a cabo dicha instalación, adjunto copia simple del oficio para pronta referencia.

El presente oficio se expide con fundamento en los Artículos 1.1 -fracción IV y VI-, 7.4 – fracción VII y 7.5 –fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 32 -fracción IV, inciso d- y 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez – México; 131 y 138 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez – México, 79, 98 y 99 del Bando Municipal 2011 y de conformidad con el nombramiento publicado en la Gaceta Municipal Número 1, año 1, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

Sin otro particular, quedo de usted.

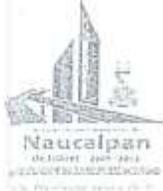
ATENTAMENTE

"Un Gobierno cerca de Ti"

ARQ. ELISA RUBI MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO



C.c.p. - C. Antonio Lara Vázquez - Secretario del H. Ayuntamiento. Para su conocimiento
C.c.p. - C. Mariana López Olvera - Directora General de Contraloría Interna. Para su conocimiento
REPRO - ADMINISTRATIVO - ATENCIÓN AL SHA/UMI-00209/1240/2011 (O.T.: DU-SIAC/8620/2011)
EMITIDO EN NAUCALPAN



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Oficio N°: DGDU/4894/2010
Fecha: 25 de Septiembre de 2010

LIC. MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.
P R E S E N T E.

Al transmitirle un cordial saludo y en atención al escrito identificado en esta Dirección General con el folio DU-SIAC/10957/2010 en el que el C.P. [REDACTED] Director General del Centro Escolar del Tepeyac con domicilio en Avenida de los Arcos número 55 solicita la colocación de un tope en la Avenida de los Arcos a la altura de la segunda puerta de entrada al colegio así como pintar líneas de balizamiento y flechas sobre Av. Pozo de la Huerta y Alcanfores en la colonia mencionada en Naucalpan de Juárez, Estado de México, motivo por el cual esta Dirección General, de acuerdo con las facultades que al efecto concede lo dispuesto por el artículo 131 y 138 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, determinó factible la construcción de un tope en la Avenida de los Arcos a la altura de la segunda puerta de entrada al Colegio Tepeyac así como el balizamiento de las Calles Pozo la Huerta y Alcanfores; bajo las especificaciones técnicas señaladas en el proyecto vial anexo al presente.

Especificaciones del Proyecto

- **Construcción de un tope**, a base de asfalto, de 0.10 metros de altura y un ancho de 1.00 metros (como se muestra en el proyecto), pintado con rayas alternas a 45° en color blanco y amarillo reflejante de 40 cm. de ancho cada una, cubriendo el ancho del tope.
- **Rayas de "alto"**, trazadas en forma paralela a las de cruce de peatones, a una distancia de 1.20 m antes de las mismas, en correspondencia con el sentido de circulación; estas serán continuas de color blanco reflejante y 40 cm. de ancho.
- **Rayas canalizadoras**, rayas continuas en la aproximación de las intersecciones, con una longitud de 30 metros, deberá ser de color blanco reflejante de 10 cm. de ancho.
- **Líneas divisorias de carril**.- rayas continuas en la vialidades, con una longitud de 3.00 metros y dejando un espacio entre líneas de 5.00 metros, donde se colocara la vialeta, la pintura deberá ser de color blanco reflejante de 10 cm. de ancho.
- **Flechas en el pavimento**, éstas se utilizarán para indicar los sentidos de circulación, su modelo y dimensiones serán para una velocidad igual o menor a 60 Km./hr.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Oficio N°: DGDU/4893/2010
Fecha: 25 de Septiembre de 2010

C. P. [REDACTED]
Director General de Administración
del Centro Escolar del Tepeyac
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Al transmitirle un cordial saludo y en atención a su escrito ingresado en esta Dirección General con el folio N° DU-SIAC/10957/2010, por medio del cual solicitó la colocación de un tope en Av. de los Arcos frente al número 55 a la altura de la puerta 2 del Colegio Centro Escolar del Tepeyac, así como pintar líneas de balizamiento y flechas sobre Av. Pozo de la Huerta, y Alcanfores en la Colonia San Juan Totoltepec en Naucalpan de Juárez, Estado de México; lo anterior, en virtud de que, son necesarios para seguridad de los alumnos que asisten al plantel escolar mencionado.

Al respecto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en materia de la regulación del uso y ocupación de la infraestructura vial local y una vez concluido el análisis técnico correspondiente, atentamente me permito informarle que se considero factible la colocación de un tope en Avenida de los Arcos a la altura de la 2ª segunda puerta de entrada del Colegio Moderno Tepeyac, y el balzamiento sobre las calles de Alcanfores y Pozo La Huerta, por lo que se envió mediante oficio DGDU/4894/2010 a la Dirección General de Servicios Públicos, para su implementación. Al respecto, no omito informar que deberá acudir a la Dirección General de Servicios Públicos para la ejecución del balizamiento, en virtud de que donará la pintura para dicho trabajo.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 1.1 -fracción IV y VI-, 7.4 -fracción VII y 7.5 -fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 32 -fracción IV, inciso d- y 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez - México; 131 y 138 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez - México, 67, 85 y 86 del Bando Municipal 2010 y de conformidad con el nombramiento publicado en la Gaceta Municipal Número 1, año 1, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"Un Gobierno cerca de Ti"

ARQ. ELISA RUBÍ MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Nota: El colegio es Centro Escolar del tepeyac. para q se cambie el nombre. Gracias
14/oct/2010

MINUTARIO: ATENCIÓN AL (O.T.: DU-SIAC/10957/2010) y 12/09/10
EDM/TG/PAN/JAMP/plg

para que en su caso sea avalada por dicho cuerpo colegiado y se elabore la versión pública que corresponda. Ello de acuerdo a lo que establecen los artículos 2 fracciones II y XIV, 19, 25, 29, 30, 35, 39, 40 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4. Nombre y cargo de la autoridad municipal que autorizó la solicitud

Si bien el **SUJETO OBLIGADO** no especificó claramente la respuesta para esta pregunta del particular, es necesario considerar que la respuesta a la solicitud se basa en la información que proporciona la Directora General de Desarrollo Urbano y que del contenido de los documentos relacionados con la instalación del tope se aprecia que es precisamente dicha servidora pública quien autoriza y ordena la instalación del tope en cuestión incluso fundando tal determinación, por lo tanto, queda claro que fue la autoridad que esta persona representa quien en ejercicio de sus funciones autorizó la instalación del tope. Motivo por el cual, este requerimiento de información se tiene por satisfecho y la inconformidad del particular en este punto, es infundada.

5. Estudio técnico con el que se determinó la procedencia de la instalación del tope

Sobre este punto es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no es claro, pues no hace un pronunciamiento específico que indique si se llevó a cabo algún estudio técnico previo a la instalación del tope. Sin embargo, cabe destacar que de acuerdo a la documentación entregada por el **SUJETO OBLIGADO**, se desprende que el fundamento invocado por la servidora pública habilitada en el documento en el que se ordena la instalación del tope, fue el siguiente:

Artículo 131.- La Dirección regulará el uso y la ocupación temporal de la Vía Pública. Para tal efecto elaborará los estudios técnicos de vialidad y dictámenes de impacto vial en la infraestructura vial local, proyectos de adecuaciones geométricas, de señalamiento vial en la infraestructura vial local, realizará los estudios técnicos de factibilidad para la instalación del mobiliario urbano en la vía pública y lugares de uso común, expedirá las autorizaciones, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad e intervendrá en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando se afecte a la infraestructura vial local.

Artículo 138.- La Dirección elaborará los estudios técnicos de vialidad y dictámenes de impacto vial, así como los proyectos de adecuaciones

geométricas que contribuyan a la mejor operación del sistema vial local a cargo del Municipio.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección podrá requerir la presentación de los estudios técnicos necesarios y/o proyectos de adecuaciones geométricas para su evaluación y determinación correspondiente, indicando en su caso, el responsable de la ejecución de los mismos.

De la normatividad invocada, se desprende que además de que la Dirección de Desarrollo Urbano regula el uso y la ocupación de la vía pública, se prevé que tiene la facultad de elaborar técnicos de vialidad y dictámenes de impacto vial.

De tal manera que cabe la posibilidad de que para la instalación del tope en cuestión se haya llevado a cabo la elaboración del estudio técnico solicitado, ello en virtud de que así se encuentra previsto en la normatividad correspondiente, más aún porque el **SUJETO OBLIGADO** invoca precisamente tales disposiciones.

De este modo, con las atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios les otorga a los Comités de Información de los Sujetos Obligados, éste debe instruir una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de las áreas involucradas en la recepción, revisión y custodia de la información relacionada con la instalación del tope señalado en la solicitud, para localizar los documentos que contengan la información solicitada.

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública **generada, administrada o en posesión** de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

De estas disposiciones legales se destaca que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, debe establecer las medidas necesarias para ordenar la búsqueda de la información requerida por el **RECURRENTE**; asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas que tengan atribuciones relacionadas al tema de la solicitud. Después de la realización de la búsqueda aquí ordenada pueden surgir dos actos:

1. **Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.** En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee; además puede obrar en expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o en cualquier registro; y en cualquier medio: escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE**, tal y como fue señalada en párrafos anteriores.

2. Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.

En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Para realizar lo anterior, el Comité deberá emitir la declaratoria de inexistencia, en términos del lineamiento **CUARENTA Y CINCO** de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud.

7. Costo y procedencia de los recursos erogados para la obra.

Al brindar respuesta a la solicitud, desde un inicio el **SUJETO OBLIGADO** indicó que no es posible cuantificar los recursos que significó la instalación del tope, ello en virtud de que fue la Dirección General de Servicios Públicos la encargada de ejecutar tal instalación. Lo cual, a criterio de este Pleno es acertado desde el punto de vista que efectivamente existe soporte documental para acreditar tal situación que es

precisamente el oficio mediante el cual la Directora General de Desarrollo Urbano informa a su homólogo de la Dirección de Servicios Públicos que por considerarse factible la instalación del tope se ordena su implementación, además de indicarse las especificaciones técnicas que debían aplicarse.

De manera específica para la Dirección de Servicios Públicos del **SUJETO OBLIGADO**, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, señala:

Artículo 47.- La Dirección General de Servicios Públicos es la encargada de conducir acciones encaminadas a planear, mantener en condiciones eficientes de operación y prestar los servicios públicos municipales con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio, con excepción de los relativos a Seguridad Pública y Tránsito, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

De igual forma le corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan servicios públicos como alumbrado público, parques, jardines y áreas de recreación, panteones, recolección de basura, bacheo y otros servicios públicos de su competencia.

En relación a ello, la Ley Orgánica Municipal señala como servicios públicos lo siguiente:

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia y disposición de desechos;

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII. Seguridad pública y tránsito;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XI. De empleo.

De tal manera que efectivamente corresponde a la Dirección de Servicios Públicos la prestación, explotación, administración y conservación de las calles. En esas condiciones y por la magnitud de la obra, se considera que la misma no significó una cantidad significativa que no se hubiera podido llevar a cabo con recursos propios

del Ayuntamiento y que se encontraban en manos de la Dirección para ejecutar la obra en el momento en que le fue solicitada y entregada la autorización.

En estas condiciones, se estima que esta respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer parte de la solicitud, por lo que la inconformidad en este apartado es infundada.

CUARTO. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitud, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00209/NAUCALPA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE:**

- A) *DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE FORMULÓ LA SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN DEL TOPE UBICADO ENFRENTA DEL CENTRO ESCOLAR DEL TEPEYAC.*
- B) *ESTUDIO TÉCNICO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ LA PROCEDENCIA PARA LA INSTALACIÓN DEL TOPE, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO ORDENAR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES Y EN CASO DE NO LOCALIZARLA DECLARAR SU INEXISTENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO.*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- El recurso de revisión es **FORMALMENTE PROCEDENTE.**

SEGUNDO.- Se **MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitud.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00209/NAUCALPA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE:**

